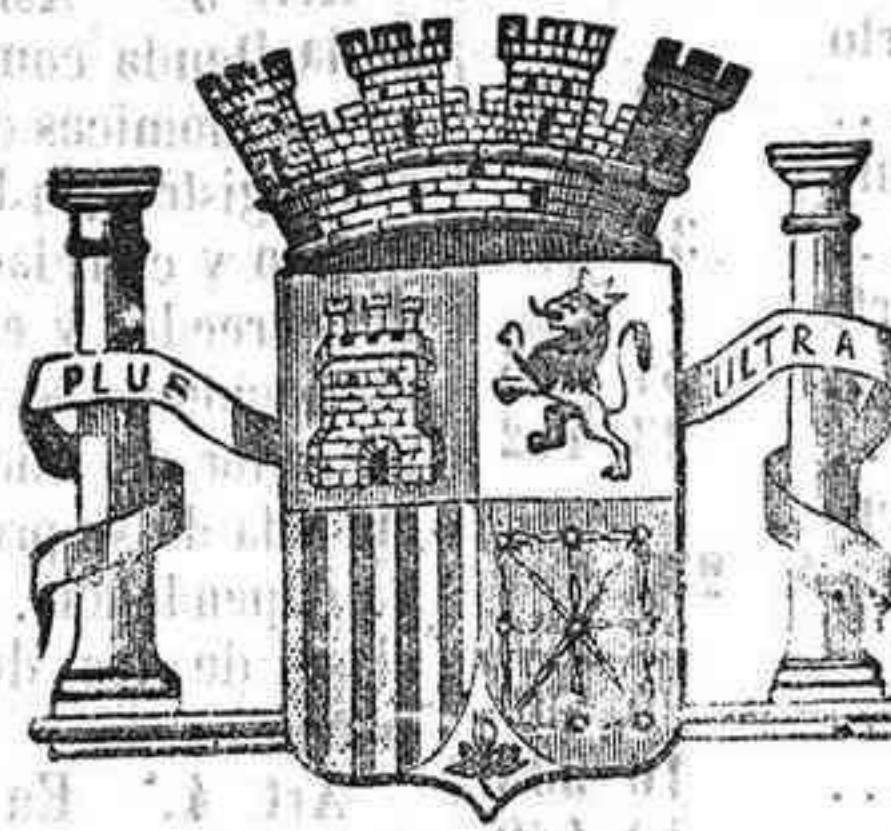


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Rentas del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTEOFICIAL DELA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL DE REGISTRO CIVIL.

Continuacion. (1)

Art. 88. El fallecimiento ocurrido en viaje por tierra se inscribirá en el Registro del distrito municipal en que se haya de dejar el cadáver para su entierro.

Art. 89. El fallecimiento de militares en tiempo de paz y en territorio español se pondrá por el Jefe del cuerpo á que pertenezcan en conocimiento del Juez municipal del distrito en que ocurra, acompañándole copia de sus situaciones para que proceda á hacer en su Registro la inscripción correspondiente.

Art. 90. Si el fallecimiento de militares ocurriese en campaña en territorio español donde á la sazón no impere la Autoridad del Gobierno legítimo, ó en territorio extranjero, el Jefe del cuerpo á que perteneciera el difunto dispondrá el enterramiento y lo pondrá en noticia del Ministerio de la Guerra, remitiéndole copia duplicada de la filiación para que este haga verificar la inscripción en el Registro del último domicilio del fallecido si fuere conocido, ó en el de la Dirección general en otro caso.

Art. 91. Los agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero inscribirán en su Registro el fallecimiento de los españoles ocurrido en el país en que estén acreditados, remitiendo copia certificada de esta inscripción á la Dirección general para que se repita en el Registro de la misma ó en el de su domicilio en España al tiempo del fallecimiento, si lo hubiere tenido.

Art. 92. De toda inscripción de defunción se dará cobocimiento por medio de copia certificada á los encargados del Registro en que se hubiese inscrito el nacimiento del difunto para que se anote al margen de las partidas respectivas.

Art. 93. El encargado del Registro en que se haya inscrito la defunción de un empleado ó pensionista del estado deberá dar parte de ello en el término de tres días á las oficinas de Hacienda pública de la provincia.

Art. 94. La muerte de un extranjero que no hubiere dejado familia deberá ponerse dentro del mismo término, en conocimiento

del Agente diplomático ó consular de su país residente en el punto más próximo al en que se deba efectuar el entierro. No batiéndolo, se dirigirá el aviso al Ministerio de Estado para que lo trasmite al Gobierno de la nación á que hubiere pertenecido el fallecido.

Art. 95. En caso de epidemia ó de temor fundado de contagio por la clase de enfermedad que hubiese producido la muerte de una persona, se harán en la puntual observancia de esta ley las excepciones que prescriban las leyes y reglamentos especiales de sanidad.

TÍTULO V.

DE LAS INSCRIPCIONES DE CIUDADANÍA.

Art. 96. Los cambios de nacionalidad producirán efectos legales en España solamente desde el dia en que sean inscritos en el Registro civil.

Art. 97. En todos los casos en que se trate de inscribir en el Registro civil un acto por virtud del cual se adquiere, se recupera ó se pierde la nacionalidad española, deberán presentarse la partida de nacimiento del interesado, la de su matrimonio si estuviere casado, y las de nacimiento de su esposa y de sus hijos.

Art. 98. No se practicará inscripción al guna en el Registro de ciudadanía relativa á la adquisición, recuperación ó pérdida de la calidad de español en virtud de declaración de persona interesada que no se halle emancipada y no haya cumplido la mayor edad.

Art. 99. La adquisición, recuperación ó pérdida de la nacionalidad española se anotará al margen de las partidas de nacimiento de los interesados y de sus hijos si estos actos hubiesen sido inscritos en el Registro civil de España, remitiéndose al efecto copias certificadas de la inscripción á los encargados de los Registros respectivos, quienes acusarán inmediatamente el recibo. Por la falta de cumplimiento de la disposición de este artículo se impondrá la multa prevista en el art. 65.

Art. 100. En todas las inscripciones del Registro de que hablan los artículos precedentes se expresará, si fuese posible, además de las circunstancias mencionadas en el artículo 20:

1.º El domicilio anterior del interesado.

2.º Los nombres y apellidos, naturaleza, domicilio y profesión ó oficio de sus padres si pudieren ser designados.

3.º El nombre, apellido y naturaleza de su esposa si estuviere casado.

4.º Los nombres y apellidos, naturaleza, vecindad y profesión ó oficio de los padres de esta en el caso del núm. 2.

4.º Los nombres, edad, naturaleza, residencia y profesión ó oficio de los hijos, manifestando si alguno de ellos está emancipado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 28.

Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que hasta la fecha no han remitido á la Administración económica de esta provincia la matrícula de la contribución industrial, correspondiente al actual año económico, y demás documentos que previene el art. 47 del reglamento de 20 de Marzo último, quedan cominados con la multa que respectivamente se marca á cada uno, conforme á lo que prescribe el art. 44 del citado reglamento; la que se hará efectiva si en el término de quinto dia, al de la publicación de esta circular, no hubiesen remitido los documentos que le han sido reclamados, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores, tanto los Sres. Alcaldes como los Secretarios por su morosidad en tan importante y urgente servicio.

Gualalaja 29 de Julio de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado

Relación de los pueblos que no han remitido á la Administración económica de esta provincia la matrícula de contribución industrial, correspondiente al año económico de 1870-71, á que se refiere la anterior circular.

MULTA.
PUEBLOS. Peset. Cént.

Alarilla.....	25	"
Albares	25	"
Alcoroches	25	"
Alcuneza	25	"
Algas	17	50
Alique	17	50
Almoguera	25	"
Almonacid de Zorita	25	"
Alondiga	25	"
Algar	17	50
Alustante	25	"
Anchuela del Campo	17	50
Aragoncillo	25	"
Aranzueque	25	"
Arbancón	25	"
Archilla	17	50
Atanzón	25	"
Añón	25	"
Azuqueca	17	50
Bermújares	25	"
Tendilla	25	"
Tovar	25	"
Tovillos	25	"
Tordehábano	17	50
Tortuero	17	50
Trillo	25	"
Valdarenas	17	50
Valdenoces	25	"
Valdenovo Fernández	25	"
Valdesaz	25	"
Valdesotos	17	50
Valtermoso de Tajuña	25	"
Valverde	25	"
Vallablanco del Río	17	50
Villanueva de la Torre	17	50
Villar de Cobeta	17	50
Villarejo de Medina	17	50
Villel de Mesa	17	50
Yebra	25	"
Yélagos de Abajo	25	"
Yunta	25	"

(1) Véase el número anterior.

(Se continuará.)

de Julio de 1870.—El Subsecretario, José S. Bréguia.—Y yo lo verifico á V. S. de orden de S. E. para el suyo, publicidad y cumplimiento en la parte que le toca.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1870.—El Coronel Jefe de E. M., Luis F. Gofsin.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para la debida publicidad y conocimiento de las interesadas.

Guadalajara 26 de Julio de 1870.—El Gobernador militar, Francisco de Alemany.

Ignorándose el paradero de Santiago del Olmo, soldado licenciado del Batallón Voluntarios de Madrid, del ejército de la Isla de Cuba, se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que el Alcalde del pueblo en que se halle residiendo el citado individuo se sirva dar conocimiento á este Gobierno militar, á fin de que pueda enterarse de un suceso que le interesa.

Guadalajara 26 de Julio de 1870.—El Gobernador militar, Francisco de Alemany.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

D. Valeriano Colom, Juez de paz de esta villa de Torrelaguna e interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber: Que en la madrugada del dia 21 del actual, se han fugado de la cárcel de Buitrago de la Sierra, los penados Juan Moriche Vallejillo, José Tejero del Pozo, Antonio Dorado Fernández y Hermógenes Peñas García, cuyas señas se expresan a continuación.

Por tanto, suplico y encargo a las Autoridades civiles y militares, practiquen en sus respectivos términos jurisdiccionales, cuantas diligencias estimen justas para la busca y captura de los fugitivos, y si fuesen habidos me los remitirán á este Juzgado, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Torrelaguna á 26 de Julio de 1870.—Valeriano Colom.—D. S. O.—Félix Sanz y Parra.

Señas de los fugitivos.

Uno como de 55 años, bajo, cerrado de barba, la barbilla como canosa, y vestía pantalón de paño viejo reseñado, un chaquetón de sayal burgales y chaleco blanco desgarrado; no lleva camisa.

Otro como de 40 años, alto, con poca barba, y vestía pantalón de paño como verde clara rayuda, chaqueta de paño pardo remendada y camisa.

Otro como de 35 años, bastante alto, delgado, con poca barba, y vestía pantalón de pañecu como blanco y pañuelo en la cabeza.

Otro como de 20 años, sin barba, bastante alto y grueso, y vestía pantalón de pañecu como blanco y pañuelo en la cabeza. Todos ellos llevan alpargatas abiertas.

JUZGADO DE PAZ de Brihuega.

Cipriano Gordo y Pérez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Brihuega.

Certifico: Que en el juicio verbal promovido en este Juzgado de paz por Antonio Montesinos, contra Joaquín Rojo, sobre pago de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Brihuega á 22 de Julio de 1870, al Sr. D. Felipe Parra, Juez de paz de la misma, ha visto y examinado el juicio verbal promovido por Antonio Montesinos y Díaz, vecino de

Petrel, y residente en la actualidad en esta villa, en reclamación de que Joaquín Rojo, labrador y vecino de la misma villa, salisaga la suma de 51 1/2 reales que dice le adeuda, como abonados de menos de la cantidad que recibió para sacar unos generos de la Estación de Jadraque, con mas las costas y gastos del juicio:

Resulta lo que el demandado no ha comparecido al juicio a pesar de estar citado en forma ni tampoco ha manifestado justa causa que se lo impidiera:

Resultando que los testigos Raimundo Rojo y Antonio Rojo, manifiestan el primero que buscó al segundo para que fuera á la Estación de Jadraque por unos bultos que venían consignados para el Montesinos, entregándole al efecto el talón correspondiente y 100 reales, para que con ellos pagara el coste de conducción y que a los pocos días el demandante Joaquín, por el galion del Antonio Rojo, trajo los bultos dichos y que le pago el porte conveniente díos le 11 de junio a esta población, están lo conforme en todo lo dicho el otro testigo Antonio Rojo, asegurando que no habían lo hecho el cumplir con el encargo q te se le diera, buscó al Joaquín Rojo y le entregó el talón y los 100 reales recibió.

Resulta lo que el mismo demandante y como mejor de prueba, presentó una nota firmada por el Jefe de la Estación de Jadraque, según la cual se cobró en ella por la expedición numero 7.163 de Castejas, 51 reales 36 centimos, incluso uno de almacenaje:

Considerando que el dicho de los testigos conformes entre sí la manifestación del demandante constituye prueba suficiente y valedera:

Considerando que está justificada la entrega hecha al demandante de 100 reales para pagar la conducción de los bultos con otros 3 reales, que dijo había satisfecho y cobrado por almacenaje:

Considerando que según la nota dada por el Jefe de Estación, solo se pagaron por todos conceptos 51 reales 36 céntimos:

Considerando que la rebelión del demandado Joaquín Rojo, induce la presunción de no tener excepción alguna que alegar contra la demanda, el Sr. Juez de paz por intermedio del Secretario dijo:

Que debía condenar y condena á Joaquín Rojo, vecino de esta villa, á que en el término de sexto dia de como este provecho merezca ejecución, a nombre del demandante Antonio Montesinos, los 51 1/2 reales que le reclama, condenándole además en todas las costas y gastos del juicio.

Notifíquese esta sentencia en los términos que previene el art. 190 de la ley de Ejecución de la justicia civil.

Astado 6 de julio, mandó y firmó dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Pareja.—Cipriano Gordo, Secretario.

Publicación.—Publicada la sentencia anterior por el Sr. D. Felipe Pareja, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia plenaria.—Brihuega 23 de Julio de 1870.—Cipriano Gordo, Secretario.

Concordada con su original á que me remito.

Y para que la sentencia inserta pueda publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos oportunos, pongo la presente visita por el Sr. Juez de paz que firmó en Brihuega á 23 de Julio de 1870.—Cipriano Gordo, Secretario.

V. B.—El Juez de paz, Felipe Pareja.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

to en Real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Mayo último, verificandolo en la forma siguiente:

Escud. Mil.

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media.....	» 072
Idem de cebada de 4 hectolitros, equivalente á 6 cuartillos.....	» 192
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente a 14 libras.....	» 072
Arroba de aceite.....	5 771
1 tam de carbon.....	» 278
Idem de leña.....	» 081

Cuyos precios han acordado se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 18 de Julio de 1870.—El Vicepresidente, Meliton Gil.—El Comisario de Guerra.—P. O.—El Oficial primero graduado, Miguel Cerrada.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

La Excm. Diputación de esta provin-

cia, en unión del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en Real orden de 28 de Marzo de 1870, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Junio último, verificandolo en la forma siguiente:

Escud. Mil.

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media.....	» 078
Idem de cebada de 4 hectolitros, equivalente á 6 cuartillos.....	» 192
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente a 14 libras.....	» 072
Arroba de aceite.....	5 779
1 tam de carbon.....	» 275
Idem de leña.....	» 085

Cuyos precios han acordado se anuncian en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 26 de Julio de 1870.—El Vicepresidente, Meliton Gil.—El Comisario de Guerra.—P. O.—El Oficial primero graduado, Miguel Cerrada.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

GASTOS CARCELARIOS.

Partido de Molina.—Año económico de 1870-71.

Pesetas Cént.

Importa el presupuesto ordinario.....	8.888 90
Obligaciones pendientes de pago de años anteriores.....	498 54

Líquido que ha de repartirse.....

9.387 44

Repartimiento de las 9.387 pesetas 44 céntimos, que han de pagar los pueblos de este partido por el presupuesto de presos pobres, y siendo el número de almas el de 34.230, resulta salir gravada cada una en un 28 por 100 de peseta en esta forma:

Número de almas. Pesetas Cént.

PUEBLOS.	Pesetas Cént.
Aloves.....	298 83 44
Aledroches.....	587 164 36
Altar.....	241 67 48
Alustante.....	1.032 288 96
Amayas.....	249 69 72
Auehuela del Campo.....	312 87 36
Anchuela del Pedregal.....	381 106 68
Anquista de la Seca.....	298 83 44
Aragoneillo.....	362 101 36
Batibaido.....	368 103 04
Bafonso.....	372 104 16
Campillo de la Sierra.....	488 136 64
Cáñates.....	247 69 16
Castillar.....	246 68 88
Castilnovo.....	192 53 76
Cillas.....	227 63 56
Clares.....	199 55 72
Cobela.....	430 120 40
Coles.....	426 119 28
Conchia.....	296 88 88
Corduente.....	71 131 88
Cubillejo de la Sierra.....	384 107 52
Cubillejo del Sitio.....	297 63 56
Checa.....	1.173 328 44
Chequilla.....	116 32 48
Embid.....	203 56 84
Estables.....	538 150 64
Fuentelsaz.....	479 134 12
Herreria.....	211 67 48
Hinojosa.....	460 128 80
Hombraos.....	246 68 88
Labrios.....	255 71 40
Lebrancon.....	721 201 88
Luzon.....	861 241 08
Marauchon.....	1.092 305 76
Mazarete.....	298 82 04
Meginaldo.....	263 70 84
Milmarcos.....	835 238 80
Mocedez.....	1.181 191 52
Molina.....	3.409 927 72
Montellano.....	196 61 82
Motril.....	40 40 88
Olmeda de Cobeta.....	108 114 24

PUEBLOS.

	Número de almas.	Pesetas.	Cént.
Orea	563	157	64
Pardos	195	54	60
Peñalen	236	71	68
Peralejos	597	167	16
Pinilla	262	73	36
Piqueras	308	86	24
Povo (El)	835	233	80
Poveda	423	118	44
Pradosredondos	716	200	48
Rillo	285	79	80
Rueda	315	88	20
Selas	306	85	68
Setiles	641	179	48
Taravilla	365	102	20
Tartanedo	369	103	32
Terzagá	278	77	84
Terraza	349	97	72
Tierzo	378	105	84
Tordellego	418	117	04
Tordesilos	671	187	88
Tortuera	603	168	84
Torrecuadrada	353	98	84
Torremocha del Pinar	389	108	92
Torremochuela	184	51	52
Torrubia	273	104	44
Tovillos	255	71	40
Traig	472	132	16
Turniel	367	102	76
Valhermoso	342	95	76
Villa de Cobeta	332	92	96
Villal de Mesa	651	182	28
Yunta (La)	497	139	16
Total general	34.230	3.584	40
Repartido de mas	"	196	96

Molina 26 de Julio de 1870.—El Alcalde, Juan de Obregon.—Benito Benavides, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Budia.**

Ha terminado el plazo para la presentación de solicitudes a la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y se han presentado aspirantes á ella:

D. Diego Puyatos Alvarez.

Juan José Moreno.

Ildefonso Ruiz del Campo.

Y á los efectos del art. 101 de la ley municipal vigente, se anuncia por término de quince días en el *Boletín oficial* de la provincia.

Budia 21 de Julio de 1870.—El Alcalde, José de Paz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alarilla.**

Ha sido autorizada competentemente esta municipalidad, para celebrar nueva subasta en arriendo del arbitrio de la pesca del río, bajo el tipo de 22 pesetas 19 céntimos anualmente, de los 4 años que comprende el arriendo, por no haber tenido licitadores en la subasta celebrada el dia 5 de Mayo de este año.

Dicha subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa en la Sala de sesiones, el domingo mas próximo de como terminen los ocho días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las diez de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría municipal.

Alarilla 25 de Julio de 1870.—El Presidente, Rito Minguez.—D. O.—Vicente Minguez, Secretario

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rivaredonda.**

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar

las reclamaciones que estimen convenientes y pasado que sea dicho periodo no serán oídas.

Rivarredonda 20 de Julio de 1870.—El Alcalde, Antonio Fraile.—Victoriano Marco Sancho, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torremochuela.**

El reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio el que se encuentre perjudicado; pues pasado el término no serán oídas, segun lo dispuesto por la Superioridad.

Torremochuela 20 de Julio de 1870.—El Alcalde, Manuel Herranz.—Refino Monge y Lopez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Marchamalo.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se oíra ninguna.

Marchamalo 20 de Julio de 1870.—El Alcalde, Tomás Berges.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Turmial.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los con-

tribuyentes en él inscritos puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido y reclamar en el plazo fijo lo que crean conveniente; pues pasado no serán oídos, por muy justas que sean las causas que aleguen.

Turniel 20 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pascual Lario.—Por su mandado.—Vicente Bueno, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Duron.**

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año de 1870 á 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio, y por solo error en la aplicación del tanto por ciento, ó de alguna equivocación al traslado del cuaderno de apéndice al mismo.

Duron 21 de Julio de 1870.—El Regidor, Victoriano Ortega.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Muriel y su agregado Sacedoncillo.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de este distrito municipal, para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos se enteren de él y puedan reclamar de agravio durante dicho periodo.

Muriel 21 de Julio de 1870.—P. O.—El Regidor 2º, Tomás Ortega.—El Secretario, Domingo de la Cruz.

**ALCALDIA POPULAR
de Albalate de Zorita.**

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes inscritos en él presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Albalate de Zorita 22 de Julio de 1870.—El Alcalde, Román Villanueva.

**ALCALDIA POPULAR
de Armuña.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1870 á 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que comprende puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio, los que así lo crean conveniente.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos circunvecinos, se sirvan dar la conveniente publicidad al presente para conocimiento de los interesados.

Armuña 22 de Julio de 1870.—El Alcalde, Gregorio Sanchez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alpedrete de la Sierra.**

El reparto de la contribución territorial de esta villa formado para el presente año económico de 1870 á 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Alpedrete de la Sierra 20 de Julio de

1870.—El Alcalde, Santos Prieto.—El Secretario, Gerónimo Ramón Prieto.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Membrillera.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que puedan los contribuyentes en él inscritos examinarlo y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Membrillera 22 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pablo Aguilera.—Ezequiel Cerrada, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pajares.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de regir en el presente año económico de 1870 a 1871, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Romanos, Búdiga, Castilimbre y Solanillo del Estremo, den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este pueblo.

Pajares 22 de Julio de 1870.—El Alcalde, Severiano Morena.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pastrana.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes inscritos en él presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid, Sayatón, Valdeconcha, Escopete y Escariche, den publicidad al presente en sus respectivas localidades, á fin de que tengan noticia los vecinos terratenientes en este villa.

Igualmente y por dicho término lo está la matrícula del subsidio industrial.

Pastrana 22 de Julio de 1870.—Francisco Cortijo.—Por su mandado.—José María Guijarro, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Garbajosa.**

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, del presente año económico de 1870-71.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alcolea del Pinar, Aguilar, Anguita y Laranueva, den la publicidad necesaria á este anuncio.

Garbajosa 23 de Julio de 1870.—El Alcalde, José Sacristán.

**ALCALDIA POPULAR
de Semillas.**

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Semillas 23 de Julio de 1870.—El Alcalde, Luis Domingo.—El Secretario, Toribio Francisco García.